



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: Conflicto de Intervención entre las DPO N°4 y DPO N°3 ante los TOCF de San Martín

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. El conflicto de intervención planteado entre el Dr. Lisandro Sevillano Moncunill, Defensor Público Oficial interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial N° 4 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, y el Dr. Cristian Barrita, titular de la Defensoría Pública Oficial N° 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la mencionada ciudad, respecto de la defensa del Sr. Horald Grudke, imputado en la causa N° FSM 79384/2015/TO2 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de San Martín.

II. El Dr. Sevillano fundó su excusación en la existencia de intereses contrapuestos entre el imputado de mención y su consorte de causa, Sr. Carlos De Lima, a quien también asiste.

Al respecto el Sr. Magistrado explicó que se encuentra a cargo de la defensa de De Lima desde el 20 de febrero de 2017 -quien fue condenado en la causa de referencia a la pena de siete años y seis meses de prisión por el delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas (Arts. 5 C y 11 C de la Ley N° 23.737)- e indicó que los intereses contrapuestos entre el nombrado y Grudke surgen de los relatos antagónicos brindados por ambos al prestar declaración indagatoria, poniendo de resalto que la versión sostenida por De Lima se plasmó tanto en los considerandos de la sentencia dictada como en el recurso de casación oportunamente interpuesto.

Por último advirtió que, a fin de evitar trámites innecesarios en el contexto de la feria extraordinaria decretada como consecuencia de la pandemia del COVID-19, omitió dar intervención a la dependencia que le sigue en orden numérico, pues el Dr. Miño también se encuentra impedido de actuar como defensor de Grudke toda vez que asistió técnicamente a otro de los imputados, el Sr. Rosendo Da Silva, quien también tiene intereses contrapuestos con aquél.

III. A su turno, el Dr. Barrita rechazó el apartamiento propiciado por su colega puesto que no advirtió, en el caso concreto, la existencia de los intereses contrapuestos alegados ya que, según afirmó, no hubo por parte

del Dr. Sevillano Moncunill ninguna intervención formal en la causa.

Asimismo puso de resalto que pese a lo señalado por el Dr. Sevillano en punto a la existencia de intereses contrapuestos con Da Silva, la excusación debió haberse planteado igualmente ante la Defensoría Pública Oficial N° 5 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín -conforme el sistema de turnos dispuesto mediante Resolución DGN N° 89/14- debiendo ser en dicho ámbito donde se evaluara la pertinencia de la intervención conferida.

Finalmente señaló que más allá de los argumentos esbozados, existe una imposibilidad concreta de su parte para asumir la defensa de Grudke, ya que actúa como asesor representando los intereses de los hijos del nombrado.

IV. Al ampliar fundamentos, el Dr. Sevillano informó que en la oportunidad prevista por el Art. 354 del Código Procesal Penal de la Nación ofreció prueba orientada a sustentar la estrategia de defensa adoptada en la instrucción, que consistía, precisamente, en señalar al Grudke como responsable del ilícito que se atribuía a su asistido.

Luego, agregó que los alegatos y el recurso de casación fueron realizados por la Sra. Defensora Pública Coadyuvante de la dependencia a su cargo, Dra. Lidia Millán.

V. En tales condiciones, el análisis de las presentaciones efectuadas por los Sres. Defensores Públicos Oficiales, la documentación en la que sustentaron sus respectivos argumentos, y la información recabada en la planilla de trámite que obra en el sistema de gestión "*DefensaPublica. Net*", conduce a hacer lugar a la excusación interpuesta por el Dr. Lisandro Sevillano Moncunill, ante los intereses contrapuestos que se evidencian entre los Sres. De Lima y Grudke.

Ahora bien, teniendo en cuenta la reglamentación vigente en materia de intervención por excusaciones en el ámbito de la jurisdicción de San Martín -establecida mediante Resolución DGN N° 89/14-, corresponderá darle intervención a la Defensoría Pública Oficial N° 5 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de dicha ciudad para que asuma la defensa de Horaldo Grudke imputado en la causa N° FSM 79384/2015/TO2 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de San Martín.

En ese contexto, y conforme lo establece el punto IV de dicha manda reglamentaria, en el caso que el titular de esa dependencia no pueda asumir la defensa de Grudke -en virtud de la asistencia ejercida respecto de Da Silva- deberá dar intervención a los/as Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes que prestan funciones en la dependencia a su cargo y, finalmente, en el supuesto que ellos/as tampoco puedan ejercer la defensa técnica requerida, deberán efectuar el planteo respectivo ante la dependencia donde se originó el conflicto - Defensoría Pública Oficial N° 4- para que se encause la cuestión bajo los parámetros indicados en el punto VI de la Resolución DGN N° 89/214, aunque, en el caso, deberá obviarse la intervención de la Dra. Millán, ya que llevó adelante actos de defensa material respecto de De Lima.

Por todo lo expuesto, en función de lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 27.149, y en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. HACER LUGAR a la excusación planteada por el Dr. Lisandro Sevillano Moncunill, Defensor Público Oficial interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial N° 4 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, respecto de la defensa del Sr. Horald Grudke, imputado en la causa N° FSM 79384/2015/TO2, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de San Martín.

II. HACER SABER al Dr. Sevillano que deberá encausar su excusación ante la dependencia que le sigue en orden número -Defensoría Pública Oficial N° 5 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín- siendo que en caso que su titular no pueda asumir la representación requerida, deberá aplicarse el mecanismo establecido en el punto IV de la Resolución DGN N° 89/14, asignando a un/a Defensor/a Público/a Coadyuvante para que asuma la defensa de Horald Grudke.

III. HACER SABER que en caso que no pueda proveerse a la defensa del justiciable mediante las pautas fijadas en el punto que antecede, deberá continuarse el trámite de acuerdo a las reglas señaladas en los puntos VI o VII de la Resolución DGN N° 89/14.

IV. PROTOCOLIZAR y NOTIFICAR el presente acto administrativo a los titulares de las Defensorías Públicas Oficiales Nros. 3, 4 y 5 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín.

Cumplido, archívese.